



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Auto No. **0002** 25 MAY 2021

“Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo.

Que mediante resolución 0744 del 20 de junio de 2014, Auto No 127 del 28 de julio de 2014, Auto 053 del 24 de mayo de 2016, Auto 099 del 19 de agosto de 2016, Auto 111 del 15 de septiembre de 2016, Auto 107 del 24 de octubre de 2017 y Auto 394 del 27 de agosto de 2019, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Chiriamo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 039 del 3 de marzo de 2020, se ordenó analizar, estudiar y conceptuar en torno a los informes de seguimiento y documentación relacionada con la Resolución 674 del 28 de agosto de 1969 por la cual se reglamenta la corriente hídrica denominada Río Chiriamo.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 11 de junio de 2020 se registra lo siguiente:

(...)

Realizada la revisión de la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

- 2.1. *Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Marcelo Canales.*

Handwritten signature or mark.

Concesión hídrica a nombre de: MARCELO CANALES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. _____

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

2

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016, se identificó como nuevo propietario del predio, HERMANOS CANALES, CELINA MEDINA Y JESUS PALMERA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MARCELO CANALES (Q.E.P.D)
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 por un valor de \$39.534.735 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 6 de abril de 2017 en visitas al predio realizadas los días 26 de agosto de 2016, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por al menos más de 15 años debido a que la acequia no suministra agua al predio.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 6 de abril de 2017, que al momento de la visita no se encontró obra de captación de agua sino que se evidenció la presencia de un aljibe de 2,45 metros de diámetro y que se bombea 2 horas cada tres días con una bomba de 2" de diámetro y 8 H.P. de potencia. Existen también 7 jagüeyes que se alimentan con aguas lluvias.

- 2.2. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Rafael González.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL GONZALEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. _____

0002 **25 MAY 2021**

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

3

- 2.3. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 25,4 l/s, en beneficio de N.N., a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Pedro Olivella.

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO OLIVELLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril del 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MIGUEL ALVAREZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a PEDRO OLIVELLA (Q.E.P.D)
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.4. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Sebastián Gutiérrez.

Concesión hídrica a nombre de: SEBASTIAN GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ALBERTO GUTIERREZ. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a SEBASTIAN GUTIERREZ (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.5. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. **0002**

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiríaimo"

4

de 20,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Rubén Eusebio Seohanes.

Concesión hídrica a nombre de: RUBEN EUSEBIO SEOHANES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el 31 de octubre de 2017 y en el del 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quienes se identificaron como nuevos propietarios del predio, HEREDEROS DE RUBEN EUSEBIO SEOHANES. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a RUBEN EUSEBIO SEOHANES.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en el momento de la visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas, agrícolas, pecuarias y piscícolas y el autorizado es Rubén Eusebio Seohanes.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.6. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiríaimo en cantidad de 30,5 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Víctor Aroca.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR AROCA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.7. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiríaimo en cantidad de 4,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Máximo Guerra P.

af

Concesión hídrica a nombre de: MAXIMO GUERRA P.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0002 **25 MAY 2021**

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

5

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.8. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Román Peraza.

Concesión hídrica a nombre de: ROMAN PERAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SIMORE CALDERON. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ROMAN PERAZA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 06 de abril, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

- 2.9. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Francisca Zuleta.

Concesión hídrica a nombre de: FRANCISCA ZULETA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0002 25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____
 "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

6

2.10. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 11,2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Claudio Morón.

Concesión hídrica a nombre de: CLAUDIO MORON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, se registra que en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, PEDRO CUELLAR. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a CLAUDIO MORON.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

2.11. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Hermanos Márquez.

Concesión hídrica a nombre de: HERMANOS MARQUEZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.12. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Rene Calderón.

Concesión hídrica a nombre de: RENE CALDERON

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0002
25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

7

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, se registra que en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, RENE CALDERON (HEREDERO). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RENE CALDERON (Q.E.P.D).
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en el momento de la visita realizada el día 31 de octubre de 2017, el usuario manifestó que se estaba haciendo uso doméstico del agua cuando lo requerían, que en la actualidad no se estaba realizando ninguna actividad agropecuaria; que se iniciarían unas obras de mantenimiento a la vivienda para ponerla a funcionar como un estadero turístico y el autorizado es Rene Calderón (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

2.13. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 1,27 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Alfredo Felizzola.

Concesión hídrica a nombre de: ALFREDO FELIZZOLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 06 de abril de 2017, en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, ALFREDO FELIZZOLA (HEREDERO DE ALFREDO FELIZZOLA (Q.E.P.D)). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ALFREDO FELIZZOLA (Q.E.P.D).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002 : 25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

8

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en el momento de la visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se estaba haciendo uso del agua en actividades domésticas y el autorizado es Alfredo Felizzola (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

2.14. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2,6 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Marcos Orozco.

Concesión hídrica a nombre de: MARCOS OROZCO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.15. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Marcos Tulio Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: MARCOS TULIO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.16. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

9

de 2,6 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Cesárea Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: CESAREA GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 por un valor de \$ 945.308 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.17. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de N. Ariño.

Concesión hídrica a nombre de: N. ARIÑO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.18. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Herederos De Julio Ovalle.

Concesión hídrica a nombre de: HEREDEROS DE JULIO OVALLE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. .

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

10

2.19. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 50,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivaciones Margen Izquierda, a nombre de Herederos De Carlos Murgas.

Concesión hídrica a nombre de: HEREDEROS DE CARLOS MURGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.20. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Bernardo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.21. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Santiago Dangond.

Concesión hídrica a nombre de: SANTIAGO DANGOND	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE SANTIAGO DANGOND. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a SANTIAGO DANGOND.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

11

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

2.22. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Máximo Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: MAXIMO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.23. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 18 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de José M. Villero.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE M. VILLERO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.24. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 18 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Antonio De La Hoz C.

Concesión hídrica a nombre de: ANTONIO DE LA HOZ C.	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

12

2.25. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 102 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Amador Ovalle.

Concesión hídrica a nombre de: AMADOR OVALLE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.26. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de José Catalino Daza.

Concesión hídrica a nombre de: JOSE CATALINO DAZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.27. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 76,5 l/s, en beneficio de N.N, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Gregorio Padilla.

Concesión hídrica a nombre de: GREGORIO PADILLA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.28. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

13

cantidad de 20,4 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Cecilia Murgas.

Concesión hídrica a nombre de: CECILIA MURGAS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.29. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Clemente Rosado.

Concesión hídrica a nombre de: CLEMENTE ROSADO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.30. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Nicolás Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: NICOLAS ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 06 de abril de 2017, se registra que en visita realizada el día 26 de agosto de 2016 se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, DUBYS CALDERON Y HERMANOS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a NICOLAS ARZUAGA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

14

	que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

2.31. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Bautista Segarra.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN BAUTISTA SEGARRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.32. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 37,8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Bernardo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.33. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 12 l/s, en beneficio de La Argelia, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Ángel María Vega.

Concesión hídrica a nombre de: ANGEL MARIA VEGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

15

2.34. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Pedro Palmesano.

Concesión hídrica a nombre de: PEDRO PALMESANO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.35. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rafael A. Mejía.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL A. MEJIA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.36. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Camilo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$5.092.738 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ERNESTINA FORBES PAVA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. _____

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

----- 16

2.37. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Hermenejildo Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: HERMENEJILDO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.38. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 8 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Leticia Cujia.

Concesión hídrica a nombre de: LETICIA CUJIA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$5.201.066 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a RAFAEL TOBIAS MURGAS. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.39. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, en beneficio de N.N, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Rapalino Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN RAPALINO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

17

- 2.40. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 18 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Juan Muñoz.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN MUÑOZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.41. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 88 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Bernardo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: BERNARDO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.42. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.43. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

18

en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Juan Carlos Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN CARLOS GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, se registra que en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, FABIO OÑATE DANGOND Y HERMANOS. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a JUAN CARLOS GUERRA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 18 de octubre de 2019, en visitas al predio realizadas el día 02 de septiembre de 2019, el usuario manifestó que no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 20 años debido a que el agua que utiliza es adquirida a través del Juez de Agua del municipio de San Diego, el cual le conduce el agua según el pago de unos turnos de programa según las demandas de los demás usuarios del río.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido, que además fue posible evidenciar que el canal o acequia que atraviesa el predio, no tiene agua.

2.44. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 50,7 l/s, a través de Ramal Izquierdo Que Se Desprende De La Anterior Subderivación, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.45. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

19

en cantidad de 2,6 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Mario Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: MARIO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$ 17.764.924 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a HECTOR GUERRA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.46. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Luis Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, RICHARD DAZA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a LUIS ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$3.090.574 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ENMANUEL OSORIO CORRALES. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

20

- 2.47. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Claudio Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: CLAUDIO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE CLAUDIO ARZUAGA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a CLAUDIO ARZUAGA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.48. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Camilo Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: CAMILO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 por un valor de \$5.092.738 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ERNESTINA FORBES PAVA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.49. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,5 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Blas Guerra.

Concesión hídrica a nombre de: BLAS GUERRA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

21

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, por un valor de \$1.934.482 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a JOSE A. GUERRA MEJIA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.50. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 20,4 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Andrés Becerra.

Concesión hídrica a nombre de: ANDRES BECERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, DORIS GUERRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a ANDRES BECERRA.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.51. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Jacinto Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: JACINTO ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

22

- 2.52. *Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15,3 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Eduardo Guerra.*

Concesión hídrica a nombre de: EDUARDO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.53. *Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 32,8 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Mario Guerra.*

Concesión hídrica a nombre de: MARIO GUERRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE MARIO GUERRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a MARIO GUERRA (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$17.764.924 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a HECTOR GUERRA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.54. *Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. _____

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

23

Chiriamo en cantidad de 20,4 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Juan Estrada.

Concesión hídrica a nombre de: JUAN ESTRADA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, HEREDEROS DE JUAN ESTRADA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a JUAN ESTRADA (Q.E.P.D).
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$9.422.375 pesos, teniendo como referencia en la base de datos a ANTONIO MARIA AMAYA. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.55. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 76,6 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Erasmo Arzuaga.

Concesión hídrica a nombre de: ERASMO ARZUAGA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2018, 2019, por valor de \$43.357.404 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0002** **25 MAY 2021**
 "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

24

- 2.56. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15,3 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Luis Manuel Ustariz.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS MANUEL USTARIZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.57. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 33,2 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rosa Dolores De Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: ROSA DOLORES DE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, KIKE MURGAS, FELIPE ZULETA MURGAS Y MAURIO ARAUJO. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ROSA DOLORES DE ARAUJO.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.58. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 30,5 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Eleuterio Mendoza.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

25

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en visita realizada el día 6 de noviembre de 2018 y 23 de diciembre de 2019 en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a ELEUTERIO MENDOZA.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola (mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.59. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 9 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Silvio Rivadeneira.

Concesión hídrica a nombre de: SILVIO RIVADENEIRA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 23 de diciembre de 2019, se registra que en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA (HIJO). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a SILVIO RIVADENEIRA (Q.E.P.D).
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola (mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

26

	2009, 2011, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$11.774.664 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	---

- 2.60. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 12,7 l/s, a través de Subderivación Margen Izquierda, a nombre de Rafael María Mendoza.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL MARIA MENDOZA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en visita realizada el día 6 de noviembre de 2018 y 23 de diciembre de 2019 en visita realizada el día 21 al 25 de octubre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, SILVIO RIVADENEIRA. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RAFAEL MARIA MENDOZA.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;	De acuerdo a lo señalado en el informe de seguimiento del 26 de noviembre de 2018, en el momento de la visita realizada el día 6 de noviembre de 2018, se estaba haciendo usos del agua en actividades piscícola (mantenimiento de nivel de las aguas de 11 jagüeyes), domésticos y pecuarios.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.61. Mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3 l/s, a través de Por El Cauce Principal Del Río, a nombre de Sebastián Gutiérrez.

Concesión hídrica a nombre de: SEBASTIAN GUTIERREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

27

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

- 2.62. Mediante la Resolución No. 1192 del 13 de septiembre de 1974, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 3 l/s, en beneficio de El Porvenir, a través de Captación Abajo Del Acueducto De San José De Oriente, a nombre de Vicente Pérez Pérez.

Concesión hídrica a nombre de: VICENTE PEREZ PEREZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, PATROCINIO RANGEL. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como propietario a VICENTE PEREZ PEREZ.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas al menos 2 años debido a que el nuevo propietario del predio manifestó no tener conocimiento sobre la concesión otorgada al anterior propietario.
h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra de hidráulica de control que regule el caudal concedido.

- 2.63. Mediante la Resolución No. 187 del 25 de noviembre de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15 l/s, en beneficio de Milandia, a través de Primera Derivación Margen Izquierda Acequia San Vicente, a nombre de Joaquín Rafael Muñoz Soto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0002
25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

28

Concesión hídrica a nombre de: JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2013, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, por un valor de \$7.677.949 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 20 de febrero de 2017, 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 26 de agosto de 2016, 21 al 24 de septiembre de 2016 y 02 de septiembre de 2019, el usuario no ha hecho uso de las aguas concesió por el tramo autorizado, sino que se abastece de otro tramo diferente sin solicitar ante la Corporación el cambio de sitio de captación.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 20 de febrero de 2017, 06 de abril de 2017 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido.

- 2.64. Mediante la Resolución No. 1176 del 9 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 10 l/s, en beneficio de Cancherita, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Leonardo Torres.

Concesión hídrica a nombre de: LEONARDO TORRES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En los Informes de seguimiento del 19 de febrero de 2018, en visita realizada el día 31 de octubre de 2017 y 18 de octubre de 2019, en visita realizada el día 02 de septiembre de 2019, se registra que se encontró haciendo uso del agua a quien se identificó como nuevo propietario del predio, MARCELA TORRES (HEREDERA DE LEONARDO TORRES). Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a LEONARDO TORRES (Q.E.P.D).

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____
 "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

29

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en el informe de seguimiento del 19 de febrero de 2018 y 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido.

2.65. Mediante la Resolución No. 0045 del 20 de enero de 1986, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 4,3 l/s, en beneficio de Las Carmenlistas, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Campo Elías Ardila Ardila.

Concesión hídrica a nombre de: CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

2.66. Mediante la Resolución No. 515 del 9 de noviembre de 1992, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriaimo en cantidad de 2,89 l/s, en beneficio de Cucubal, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de María Del Socorro Araujo De Morón.

Concesión hídrica a nombre de: MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, 2019, por un valor de \$31.066.088 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

30

- 2.67. Mediante la Resolución No. 1176 del 9 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 5 l/s, en beneficio de Huguilandía, a través de Segunda Derivación Margen Derecha Acequia La Paz, a nombre de Leonardo Torres.

Concesión hídrica a nombre de: LEONARDO TORRES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.68. Mediante la Resolución No. 161 del 4 de septiembre de 1987, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 15 l/s, en beneficio de La Sabanita, a través de Derivación Margen Izquierdo - Canal Sabanita, a nombre de Víctor Vicente Araujo.

Concesión hídrica a nombre de: VICTOR VICENTE ARAUJO	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por valor de \$8.452.669 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 2.69. Mediante la Resolución No. 1266 del 23 de diciembre de 1985, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Chiriamo en cantidad de 2 l/s, en beneficio de La Bañadera, a través de Cuarta Derivación Margen Izquierda Acequia San Diego, a nombre de Ricardo Arango Díaz.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

31

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación de la TUA de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2018, por un valor de \$3.031.525 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.	En cuanto a la obligación Artículo 2° de la Resolución, se registra en los informes de seguimiento del 18 de octubre de 2019, que al momento de la visita no se encontró obra civil hidráulica ni compuerta de control que regule el caudal concedido debido a que, según el arrendatario del predio, no se está haciendo uso del agua que fluye por el canal, ya que cuentan con 2 pozos de agua subterránea, con los cuales se abastecen para las actividades de cría de aves y ganadería. El arrendatario manifestó que el propietario del predio Bañadera, ahora conocido como Santa María, sigue siendo Ricardo Arango

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Chiriamo, se encontró que de un total de 80 concesiones, existen al menos 69 (86,25%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 3.2. Esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.
- 3.3. Esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.
- 3.4. Esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.
- 3.5. La liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

32

información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

3.6. *Revisado el Informe Ejecutivo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH de la corriente CHIRIAIMO, se observó que existen usuarios legalmente concesionados que captan más agua de las que le fueron concesionadas, los cuales serán reportados mediante otro informe. De igual forma, los usuarios que se encuentran captando agua de la fuente de forma ilegal.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002 1 25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

33

perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales A, B, C, E Y H del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Marcelo Canales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

34

Teniendo como causales los literales A, C, E, y H, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Rafael González

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Pedro Olivella

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Sebastián Gutierrez

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Rubén Eusebio Seohanes

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0002****25 MAY 2021**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

35

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Víctor Aroca

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Máximo Guerra P.

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Román Peraza

Teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Francisco Zuleta

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Claudio Morón

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002**25 MAY 2021**

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

36

Teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Hermanos Márquez

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- René Calderón

Teniendo como causales los literales A, B; C, y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Alfredo Felizzola

Teniendo como causales los literales A, B, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Marcos Orozco

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0002****25 MAY 2021**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

37

corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Marcos Tulio Arzuaga

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Cesárea Guerra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- N. Ariño

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Herederos de Julio Ovalle

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Herederos Carlos Murgas

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

38

ARTÍCULO VIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Bernardo Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Santiago Dangond

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Máximo Guerra

Teniendo como causal el literal C, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- José M. Villero

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Antonio De la Haza



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No. **0002** **25 MAY 2021**
 "Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

39

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Amador Ovalle

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- José Catalino Daza

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Gregorio Padilla

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Cecilia Morales

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

40

- Clemente Rosado

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Nicolás Arzuaga

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Juan Bautista Segarra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Bernardo Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Ángel María Vega

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

41

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Pedro Palmesano

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Rafael A. Mejía

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Camilo Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Hermenejildo Arzuaga

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Leticia Cujia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0002****25 MAY 2021**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

42

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Juan Rapalino Arzuaga

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Juan Muñoz

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Bernardo Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Andrés Becerra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0002****25 MAY 2021**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

43

- Juan Carlos Guerra

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Andrés Becerra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Mario Guerra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Luis Araujo

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Claudio Arzuaga

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. _____

0002 25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaoimo"

44

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaoimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Camilo Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaoimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Blas Guerra

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaoimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Andrés Becerra

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaoimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Jacinto Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaoimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Eduardo Guerra

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

45

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre de los usuarios:

- Mario Guerra

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Juan Estrada

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Erasmo Arzuaga

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Luis Manuel Ustariz

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

46

público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Rosa Dolores Araujo

Teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Eleuterio Mendoza

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINCUGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Silvio Rivadeneira

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Rafael María Mendoza

Teniendo como causales los literales A, B y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:



217

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriamo"

47

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Vicente Pérez Pérez

Teniendo como causales los literales A, C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Joaquín Rafael Muñoz Soto

Teniendo como causales los literales C, E y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Leonardo Torres

Teniendo como causales los literales A, C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriamo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Campo Elias Ardila Ardila

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No.

0002

25 MAY 2021

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

48

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- María del Socorro Araujo de Morón

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Leonardo Torres

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Víctor Vicente Araujo

Teniendo como causal el literal C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución 674 del 28 de agosto de 1969, a nombre del usuario:

- Ricardo Arango Diaz

Teniendo como causales los literales C y H del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTUAGESIMO: Conceder a MARCELO CANALES, RAFAEL GONZALEZ, PEDRO OLIVELLA, SEBASTIAN GUTIERREZ, RUBEN EUSEBIO SEOHANES, VICTOR AROCA, MAXIMO GUERRA P., ROMAN PERAZA, FRANCISCO ZULETA, CLAUDIO MORON, HERMANOS MARQUEZ, RENE CALDERON, ALFREDO FELIZZOLA, MARCOS OROZCO, MARCOS TULIO ARZUAGA, CESAREA GUERRA, N. ARIÑO, HEREDEROS DE JULIO OVALLE, HEREDEROS DE CARLOS MURGAS, BERNARDO ARAUJO, SANTIAGO DANGOND, MAXIMO GUERRA, JOSE M. VILLERO, ANTONIO DELA HUZ

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0002

25 MAY 2021

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiríaimo"

49

C., AMADOR OVALLE, JOSE CATALINO DAZA, GREGORIO PADILLA, CECILIA MORALES, CLEMENTE ROSADO, NICOLAS ARZUAGA, JUAN BAUTISTA SEGARRA, BERNARDO ARAUJO, ANGEL MARIA VEGA, PEDRO PALMESANO, RAFAEL A. MEJIA, CAMILO ARAUJO, HERMENEJILDO ARZUAGA, LETICIA CUJIA, JUAN RAPALINO ARZUAGA, JUAN MUÑOZ, BERNERDO ARAUJO, ANDRES BECERRA, JUAN CARLOS GUERRA, ANDRES BECERRA, MARIO GUERRA, LUIS ARAUJO, CLAUDIO ARZUAGA, CAMILO ARAUJO, BLAS GUERRA, ANDRES BECERRA, JACINTO ARAUJO, EDUARDO GUERRA, MARIO GUERRA, JUAN ESTRADA, ERASMO ARZUAGA, LUIS MANUEL USTARIZ, ROSA DOLORES ARAUJO, ELEUTERIO MENDOZA, SILVIO RIVADENEIRA, RAFAEL MARIA MENDOZA, SEBASTIAN GUTIERREZ, VICENTE PEREZ PEREZ, JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO, LEONARDO TORRES, CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA, MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON, LEONARDO TORRES, VICTOR VICENTE ARAUJO y RICARDO ARANGO DIAZ, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo consideran, presenten sus descargos, y controviertan las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que los citados, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que han aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO: Notifíquese a MARCELO CANALES, RAFAEL GONZALEZ, PEDRO OLIVELLA, SEBASTIAN GUTIERREZ, RUBEN EUSEBIO SEOHANES, VICTOR AROCA, MAXIMO GUERRA P., ROMAN PERAZA, FRANCISCO ZULETA, CLAUDIO MORON, HERMANOS MARQUEZ, RENE CALDERON, ALFREDO FELIZZOLA, MARCOS OROZCO, MARCOS TULIO ARZUAGA, CESAREA GUERRA, N. ARIÑO, HEREDEROS DE JULIO OVALLE, HEREDEROS DE CARLOS MURGAS, BERNARDO ARAUJO, SANTIAGO DANGOND, MAXIMO GUERRA, JOSE M. VILLERO, ANTONIO De La HOZ C., AMADOR OVALLE, JOSE CATALINO DAZA, GREGORIO PADILLA, CECILIA MORALES, CLEMENTE ROSADO, NICOLAS ARZUAGA, JUAN BAUTISTA SEGARRA, BERNARDO ARAUJO, ANGEL MARIA VEGA, PEDRO PALMESANO, RAFAEL A. MEJIA, CAMILO ARAUJO, HERMENEJILDO ARZUAGA, LETICIA CUJIA, JUAN RAPALINO ARZUAGA, JUAN MUÑOZ, BERNERDO ARAUJO, ANDRES BECERRA, JUAN CARLOS GUERRA, ANDRES BECERRA, MARIO GUERRA, LUIS ARAUJO, CLAUDIO ARZUAGA, CAMILO ARAUJO, BLAS GUERRA, ANDRES BECERRA, JACINTO ARAUJO, EDUARDO GUERRA, MARIO GUERRA, JUAN ESTRADA, ERASMO ARZUAGA, LUIS MANUEL USTARIZ, ROSA DOLORES ARAUJO, ELEUTERIO MENDOZA, SILVIO RIVADENEIRA, RAFAEL MARIA MENDOZA, SEBASTIAN GUTIERREZ, VICENTE PEREZ PEREZ, JOAQUIN RAFAEL MUÑOZ SOTO, LEONARDO TORRES, CAMPO ELIAS ARDILA ARDILA, MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORON, LEONARDO TORRES, VICTOR VICENTE ARAUJO y RICARDO ARANGO DIAZ, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0002****25 MAY 2021**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 674 del 28 de agosto de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Chiriaimo"

50

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

25 MAY 2021**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Directora General (e)

Proyectó: José Munive- Profesional apoyo jurídico
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIRA
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Revisó: Rafael Escalona – Asesor de dirección
Aprobó: Julio Fernández Lascarro- Subdirector de Gestión Ambiental